



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1956

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Miércoles 22 de mayo

Número 118

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 28

Siempre ha sido preocupación fundamental del Gobierno, velar por la salud pública y mejorar la sanidad ambiental, pero este problema adquiere máxima importancia en esta época del año, en que junto a la proximidad de los meses de estío, hay que contar con desplazamientos turísticos nacionales y extranjeros que incrementan notablemente el número de habitantes de localidades que de ordinario tienen escaso censo de población.

Por otra parte, está plenamente demostrado que las endemias y brotes epidémicos del grupo tipo-paratífico son producidas en la casi totalidad de las ocasiones, por suministros de aguas que no reúnen las debidas condiciones, bien por que su captación está mal hecha, o porque el sistema de depuración que se utiliza no es el adecuado, o por existir fallos y negligencias en el servicio, y por último, porque el sistema de conducción y distribución adolece de graves defectos.

Por todo ello, en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad, y a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, dispongo:

1.^a Por los Ayuntamientos y

Servicios competentes, se efectuará una revisión periódica de los sistemas de abastecimiento y conducción de aguas, a fin de evitar que, por deterioro u otras causas, no tengan el deseable aislamiento y exista riesgo de contaminación.

2.^a Los que como ejecutores directos o Jefes de servicio, no cumplan con todo rigor las normas establecidas sobre sistemas de depuración o potabilización, por cloración u otros medios que, en cada caso, estén establecidos o deban establecerse, serán responsables directos y esta responsabilidad, que es de carácter grave, les será exigida con todo rigor.

3.^a Por los Organismos competentes se efectuará la inspección periódica de las redes, conducciones o sistemas de saneamiento de aguas residuales, de forma que no se produzcan filtraciones que puedan contaminar las aguas utilizadas para el consumo humano.

4.^a Con la frecuencia que sea necesaria, a criterio de las Autoridades sanitarias, se practicará análisis de las aguas, ordenando la clausura inmediata de los manantiales, depósitos o vías de conducción de aquéllas, cuando el porcentaje de germen o impurezas afecten a la potabilidad de las mismas.

5.^a Se recuerda muy especialmente a los profesionales sanitarios la obligación que tienen de

declarar cualquier enfermedad infecciosa de que tengan conocimiento y se les advierte de que, en caso de que no cumplan esta obligación legal, les serán exigidas severas responsabilidades.

6.^a Todos los Agentes de mi Autoridad, deberán vigilar estrechamente para que no se utilicen los manantiales de agua potable para fines que puedan afectar a su potabilidad, cursando, en su caso, las correspondientes denuncias para imposición de las adecuadas sanciones.

7.^a En el estudio de las necesidades y planes de obras de localidades de destacado interés turístico o de importante densidad de población, se concederán por los Ayuntamientos, la Diputación Provincial, la Comisión Provincial de los Servicios Técnicos y los Servicios Provinciales de la Administración del Estado, la necesaria preferencia a un satisfactorio y suficiente régimen de abastecimiento de aguas a la población, así como del adecuado saneamiento de las residuales.

8.^a Por la Jefatura Provincial de Sanidad y por comunicación directa a los Jefes Locales del mismo servicio, se notificarán las instrucciones complementarias a la presente, singularmente en cuanto se refiere a plazos de revisión de instalaciones, práctica de análisis, notificación de enfermedades que se sospeche sean

producidas por contaminación de las aguas, etc., y se encarece a todas las Autoridades dependientes de la mía, que observen estrictamente las instrucciones emanadas por dicha Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 14 de mayo de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Circular núm. 29

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior remite a esta Dependencia, para su publicación, la siguiente Circular.

Para Alcaldes de pueblos menores de dos mil habitantes

“Siendo también requisito para aspirante Beca Rurales deficiente situación económica familiar, urge ordenar que Alcaldes pueblos menores dos mil habitantes convoquen Junta Municipal Enseñanza Primaria, celebrándola antes primero junio, para tratar candidatos propuestos por Maestros cumplan requisitos económicos comunicando urgentemente a Inspección Enseñanza Primaria esa provincia e Inspección Nacional Becarios Rurales, Ministerio Educación Nacional, nombres propuestos para Becas Rurales, necesitados alguna ayuda, total ayuda y extrema pobreza. Exámenes rurales verifícaranse once junio”.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos afectados y más exacto y urgente cumplimiento.

Burgos, 20 de mayo de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de

Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña Casilda y doña Carmen Aguilar González, mayores de edad, y vecinas de esta ciudad, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, por mitad e iguales partes, de referidas solicitantes y en proindivisión de la siguiente finca:

Una casa señalada con los números 18 y 20 de la Plaza de Vega, de esta ciudad de Burgos, que mide la parte edificada un área y trece centiáreas, y el pequeño patio anexo de que consta, ocho centiáreas, o sea, respectivamente, ciento trece metros cuadrados la casa, y ocho metros cuadrados el patio, o sea un total de ciento veintiún metros cuadrados, que linda toda ella por la derecha entrando, la antigua calle de La Parra, hoy plaza de Vega, y el edificio núm. 4, de la calle de La Parra; por la izquierda, el edificio número 16 de la Plaza de Vega, propiedad de don Francisco Santamaría; por la espalda, el edificio antes citado, núm. 4, de la calle de La Parra y su patio trasero, propiedad de don Bernardo S. Lara, teniendo por el frente la Plaza de Vega, y por ella su entrada principal, aunque a la planta baja del mismo tiene también acceso por la que fue calle de la Parra, hoy por extensión la Plaza de Vega, careciendo de título las propietarias y no figurando por tal causa inscrito su derecho dominical en el Registro de la Propiedad. Referida casa la adquirió el finado padre de las solicitantes, don Ramón Aguilar Martínez, durante su matrimonio con doña Elvira Gonzalo Mayor,

madre de las también indicadas interesadas en este expediente, a don José Antonio Orteta y Sainz de Alfaro, como albacea de don José María López, en escritura otorgada en esta ciudad, el 22 de marzo de 1899, figurando inscrita a nombre de referido don Román Aguilar, en el Registro de la Propiedad, al folio 51, finca núm. 11.410, inscripción 4.ª, según resulta de la certificación acompañada.

De conformidad con lo establecido en el art. 201 de la Ley Hipotecaria, por la presente se cita y convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los presentes edictos puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

1.859—D-267,20

Castrojeriz

D. Maximino López Pérez, Juez Comarcal sustituto y por licencia del titular encargado del Juzgado de Primera Instancia de la Villa de Castrojeriz y su partido,

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Celedonia Díez Gil, representada por el Procurador don Félix Yagüez Arenas y dirigida por el Letrado don Julio Sáez de Buruaga, contra doña Julia del Pino Gil y otros, representados por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra, y dirigidos por el Abogado don Mariano Martínez de Simón, en cuyos autos existen entre otros los siguientes:

“Sentencia. — En la villa de

Castrojeriz, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos. El Sr. don Julián Manuel Fernández del Corral, Juez Comarcal titular y, por vacante del titular, encargado del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido; habiendo visto y leído los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Celedonia Díez Gil, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Villasandino; en su propio nombre y como representante legal de su hijo menor de edad, don Braulio Díez Pino, doña Milagros Díez Pino, casada, sus labores y vecina de Villasandino; doña María Adoración Gil Pino, casada, sus labores, y vecina de Villasilos; don Desiderio Díez Gil, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villasandino; doña Rosario Díez Gil, casada, sus labores y vecina de Villasandino; doña Filomena Díez Gil, viuda y vecina, al parecer, de Barcelona, y don Francisco Díez Gil, mayor de edad, religioso, en ignorado paradero, representados por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra y dirigidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón.

Fallo: Que desestimando, en parte, la demanda presentada por doña Celedonia Díez Gil contra doña Julia Pino Gil, don Braulio Díez Pino, doña Milagros Díez Pino, doña María Adoración Díez Pino, don Desiderio Díez Gil, doña Rosario Díez Gil, doña Filomena Díez Gil y don Francisco Díez Gil, debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad de la cláusula de testamento otorgado por don Braulio Díez Maestro, en fecha 30 de marzo de 1951, ante el Notario del Ilustre Colegio don Ursicino Vitoria Burgoa, ni al establecimiento de compensación alguna a favor de los hijos casados de dicho señor, en la fecha de su

otorgamiento, estimando y como estimo en parte dicha demanda debo declarar y declaro que el hijo soltero no mencionado nominalmente en la referida cláusula testamentaria de don Francisco Díez Gil, deberá ser compensado, entendiéndose incluido colectivamente en la misma, bajo la designación de sus tres hijos, entrando, juntamente con ellos, al disfrute de la manda que en dicha cláusula se establece, debiendo asimismo declarar y declarando la nulidad de las operaciones particionales relacionados al faellcimiento del referido don Braulio Díez Maestro, por el albacea testamentario don Manuel del Pino, por no haberse citado para la formación del oportuno inventario a todos los coherederos y legatarios, incumpliendo lo dispuesto en el art. 1057 del Código Civil, sin que pueda en consecuencia pronunciarse sobre la petición subsidiaria de rescisión por lesión, condenando a las partes a estar y pasar por ello, y sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández del Corral.—Rubricado.”

Y para que tenga lugar lo acordado y a efectos de notificación a los demandados declarados rebeldes, llamados Francisco, Filomena, Rosario y Desiderio Gil Díaz, hoy en ignorados paraderos, dirijo a V. E. el presente a fin de que, previas las órdenes conducentes, sea publicado en el “Boletín Oficial” de esta provincia, haciéndose constar a ambos litigantes les han sido concedidos los beneficios de pobreza.

Dado en Castrojeriz, a 19 de enero de 1963.—El Juez, Maximino López.

238.—D-434,20

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Francisco J. Prieto Sáez, en nombre y con poder de don José Marina Peñalba, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 28 de febrero de 1963, por el Impuesto de Derechos Rales.

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de mayo de 1963.
El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Comisaría de Aguas del Duero

Anuncio para designar, previa la oportuna selección, Guardas fluviales, con carácter de eventuales, para el servicio de Guardería fluvial de la Cuenca del Duero.

Para el debido cumplimiento de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril del corriente año, sobre ampliación de la plantilla del personal de Guardería fluvial de la Cuenca del Duero, se anuncia por esta Comisaría la designación de siete (7) Guardas fluviales, con carácter de eventuales y con sujeción a las siguientes

BASES

1.^a Los aspirantes dirigirán instancia al Ilustrísimo Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero en la que, solicitando su admisión, expresarán de su puño y letra nombre y dos apellidos, na-

tural, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, empresa o servicio donde estuvo colocado y causa de baja en la misma, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, los méritos que pueda alegar y las circunstancias y número de familia. Los mutilados, excombatientes, excautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

2.^a El Tribunal que haya de calificar el concurso, a partir de las formalidades de admisión provisional y período de prueba, será presidido por el Ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Duero o persona en quien delegue. A propuesta del Tribunal, el Comisario Jefe acordará la admisión provisional, indicando el período de prueba, durante el cual el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificación de situación familiar.

c) Las certificaciones que acrediten las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

La no presentación de estos documentos en el plazo que fije el Tribunal, producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia.

4.^a Las condiciones generales para el ingreso serán las siguientes:

a) Aptitud física suficientemente acreditada, mediante reconocimiento médico por los facultativos que determina este Organismo.

b) Tener la edad de 18 años cumplidos, sin rebasar los 45.

c) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de los trabajos que se concursan, exigiéndose en todo caso leer y escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética.

Tales conocimientos serán discernidos por el Tribunal calificador mediante la práctica de las oportunas pruebas en el plazo y con las formalidades que se establezcan.

5.^a Acordada la admisión de los concursantes que determine el Tribunal se realizará un período de prueba, con duración de quince días naturales y consecutivos, durante el que se incluirá a los concursantes admitidos al conocimiento de las materias generales características de la misión que hayan de desempeñar.

Durante este período, tanto el concursante como este Organismo, podrán desistir de la prueba sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

En todo caso los concursantes percibirán las retribuciones y remuneraciones complementarias de desplazamientos que durante este período corresponda, por aplicación del Reglamento general de trabajo, puntos de residencia y demás inherentes al desempeño de sus funciones, les serán comunicados por el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

7.^a Las retribuciones se fijarán de acuerdo con el Reglamento general de trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento cuyas bases generales serán de aplicación en todo caso.

8.^a El plazo de admisión de instancias será de quince días, a partir de la fecha en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia corres-

pondiente, pudiéndose presentar la instancia personalmente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, Valladolid, en los Gobiernos Civiles de las respectivas provincias, o directamente por correo a esta Comisaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 15 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Angel Martínez Peña, en concepto de Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la Vega de Valdequintana, de Caleruega (Burgos), y seguido por don Gregorio Martínez Peña, como Presidente de la citada Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos fueron aprobados por O. M. de 12 de junio de 1961, en solicitud de autorización a la misma para reconstruir una presa de derivación en el río Bañuelos, en término municipal de Arauzo de Salce (Burgos), del aprovechamiento que para riegos figura inscrito con el núm. 3262 del Registro General, a favor de la repetida Comunidad de Regantes.

Resultando: Que tramitada la instancia en forma reglamentaria y remitido el proyecto presentado al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Idrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en el sentido de que la petición que se solicita no afecta a los planes de dicho Organismo.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial"

de la provincia de Burgos del día 20 de febrero de 1962, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Arauzo de Salce, dentro del plazo señalado al efecto, fue presentada una reclamación por el señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, en nombre de la Corporación municipal, oponiéndose a la concesión de autorización solicitada por estimar que las obras perjudicarán notablemente un sin número de fincas labrantías pertenecientes a los vecinos de la localidad. Dado traslado a la reclamación anterior al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándole perfectamente viable, y proponiendo se otorgue la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión de autorización que se pretende, debiendo desestimarse la reclamación presentada por los fundamentos que aduce.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Arauzo de Salce, debe ser desestimada, puesto que los perjuicios que se alegan con la reconstrucción de la presa, son completamente inexistentes, habiendo de mejorar la capacidad

de desagüe, en relación con la presa antigua, por las dos compuertas que se proyectan.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Comunidad de Regantes de la Vega de Valdequintana, de Caleruega (Burgos), para reconstruir la presa de derivación en el río Bañuelos, en término municipal de Arauzo de Salce (Burgos), del aprovechamiento de 11,32 litros de agua por segundo, con destino al riego de 14,15 has., que viene utilizando, y cuya inscripción fue ordenada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de junio de 1961 y que figura inscrito con el número 3262 del Registro General a favor de la citada Comunidad de Regantes.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco J. de Quedo López, en mayo de 1960, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 29.462,37 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas

en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto en la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Esta autorización queda sujeta al abono de los cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", de 5 del mismo mes y año.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la

Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta (150) pesetas, de conformidad con lo que prescribe el artículo 63 del texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado, de 3 de marzo de 1960, se la advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.^a de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid del 1 de diciembre") para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o par-

ticulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín", por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 16 de mayo de 1963. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1850.—D-855,30

Comisaría de Aguas del Ebro

Expropiaciones

Obra: Abastecimiento de aguas de Valhermosa de Valdivielso, procedentes de la fuente "La Pinilla".

Expediente de indemnización.

Concesionario: Junta administrativa de Valhermosa.

NOTA - ANUNCIO

La Junta administrativa de Valhermosa, municipio de Merindad de Valdivielso, ha solicitado la expropiación forzosa del caudal de 0,16 litros de agua por segundo que procede de la fuente "La Pinilla", sita en el referido término municipal. Este caudal le ha sido otorgado a la entidad local de Valhermosa, para abastecimiento de la población.

Los propietarios de las fincas que usan el caudal concedido son los que figuran en la adjunta relación de propietarios.

Lo que se hace público para que los propietarios o los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de quince días puedan oponerse, por motivos de forma o de fondo, a la declaración de necesidad de ocupación. Los escritos se presentarán por duplicado, y serán dirigidos al Itmo. se-

ñor Comisario de Aguas del Ebro, ya directamente o a través de la Alcaldía de Merindad de Valdivielso (Burgos).

Se admitirán escritos sobre rectificación de errores en la relación de propietarios.

Zaragoza, 10 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

Relación de propietarios

Núm. 1.-D.^a Isabel Fernández Alonso, vecina de Valhermosa. Finca rústica situada en "La Pinilla". Linda: al Norte, camino; al Sur, arroyo; al Este, Fabriciana Armiño y al Oeste, Cecilia Ruiz. Se le afecta el riego, al concederse a la Junta administrativa de Valhermosa un caudal de 0,16 litros de agua por segundo, que procede de la fuente "La Pinilla".

Número 2.—Doña Fabriciana Armiño Sáiz, vecina de Valhermosa. Finca rústica situada en "La Pinilla". Linda: al Norte, camino; al Sur y al Este, arroyo y al Oeste, herederos de Esteban Bocanegra o Isabel Fernández. Se le afecta el riego por los mismos motivos.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Indice núm. 35. De actualización el núm. 27

68. Casilda Marina Samblona, Jubilados.

29. Modesto Villa Pérez, Retirados cruces.

30. Víctor Herrera Andrés, Idem.

27. Amador Pintado Roldán, Retirados.

28. Lino Monedero Alvarez, Idem.

29. Glicerio Martín Miguel, idem.

30. Luis Ulloa Mocerrea, id.

31. Teófilo de la Fuente del Río, idem.

32. Luis Aramayona Ibáñez, idem.
 33. Teodoro Ausín González, idem.
 34. Angel Ausín González, idem.
 35. Alejandro Ortega Hernando, idem.
 36. José Martín Esteban, idem.
 Burgos, 16 de mayo de 1963.
 —El Encargado del Negociado, Jesús López García.

Ayuntamiento de Roa

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pavimentación. Plan de Urgencia Social.—Reforma de alumbrado y Plaza de Toros, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Roa, 17 de mayo de 1963.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pavimentación y alcantarillado de la zona E. y Construcciones escolares, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que

se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Roa, 17 de mayo de 1963.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Pancorvo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorvo, 16 de mayo de 1963.—El Alcalde, Joaquín Varona.

Ayuntamiento de La Horra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de

Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Horra, 14 de mayo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valmala

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de quince días, a los efectos de la Ley de Régimen Local (texto de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de taria de este Ayuntamiento, por refundido de 24 de junio de 1955).

Valmala, 7 de mayo de 1963.—El Alcalde, A. Hernando.

Ayuntamiento de Pancorvo

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por el Ayuntamiento la habilitación de un crédito con imputación al sobrante y sin aplicación del ejercicio anterior para subvenir al pago de obligaciones inaplazables sin consignación presupuestaria, cuyo expe-

diente se halla expuesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pancorvo, 16 de mayo de 1963.
El Alcalde, Joaquín Varona.

Ayuntamiento de Hermosilla

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Hermosilla, 16 de mayo de 1963—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Altable

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal,

con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Altable, 16 de mayo de 1963.
El Alcalde, Antonio Arnáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Calzada de Losa

Subasta coto de caza

La Junta vecinal de Calzada de Losa tiene acordado arrendar el acotado de caza de dicha Entidad local, que comprende toda su jurisdicción, mediante subasta pública, por pliego cerrado, plazo de diez años, y precio total de 12.000 pesetas, por todo el período de duración.

La apertura de plicas, tendrá lugar en la Sala de Concejo, y hora de las 12,30 de la mañana, del primer día, después de transcurridos veinte hábiles, que se contarán, desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse las proposiciones.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán, como garantía provisional, el 5 por 100 del precio de tasación, fijándose en el 6 por 100 la definitiva.

La subasta se regirá por las condiciones que figuran en el oportuno pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal, donde podrá

ser examinado por quien lo desee.

Calzada de Losa, 2 de mayo de 1963.—El Presidente, Emilio Ortega.

1.866—D-113,15

Junta vecinal de Hozalla

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta de 150 pinos maderables, marcados, con un volumen de 105 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el tipo de tasación de 73.486,80 pesetas, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 10 de mayo del corriente año, se anuncia nueva subasta, a celebrar el día 22 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Junta de San Matrn de Losa, sita en Fresno, en el mismo precio y condiciones que la anterior.

Hozalla, 15 de mayo de 1963.
El Presidente, Adrián Campo.

1.865—D-64,10

Ayuntamiento de Villafria de Burgos

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó por unanimidad la venta, en pública subasta de 500 metros cuadrados de la finca "La Lomilla", con destino a la construcción de un "Camping", tasados en 25.000 pesetas, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en el correspondiente pliego, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Villafria de Burgos, 14 de mayo de 1963. — El Alcalde, Eulogio Rodríguez.

1.867—D-73,10